



Roj: STS 921/2018 - ECLI: ES:TS:2018:921

Id Cendoj: 28079140012018100218

Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Social

Sede: Madrid

Sección: 1

Fecha: 01/03/2018

Nº de Recurso: 3333/2016

Nº de Resolución: 239/2018

Procedimiento: Social

Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑOL

Tipo de Resolución: Sentencia

UNIFICACIÓN DOCTRINA núm.: 3333/2016

Ponente: Excm. Sra. D.ª Rosa María Viroles Piñol

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Santiago Rivera Jiménez

#### TRIBUNAL SUPREMO

##### Sala de lo Social

##### **Sentencia núm. 239/2018**

Excmos. Sres. y Excmas. Sras.

Dª. María Milagros Calvo Ibarlucea

Dª. María Luisa Segoviano Astaburuaga

Dª. Rosa María Viroles Piñol

D. Antonio V. Sempere Navarro

D. Sebastian Moralo Gallego

En Madrid, a 1 de marzo de 2018.

Esta Sala ha visto el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Fondo de Garantía Salarial representado y asistido por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 26 de abril de 2016 por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en recurso de suplicación nº 1904/2015, interpuesto contra la sentencia de fecha 7 de mayo de 2015, dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Castellón, en autos nº 31/2014, seguidos a instancia de D. Sabino contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad.

Ha sido ponente la Excm. Sra. D.ª Rosa María Viroles Piñol.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 7 de mayo de 2015, el Juzgado de lo Social nº 1 de Castellón, dictó sentencia en la que consta la siguiente parte dispositiva: «Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Sabino contra el Fondo de Garantía Salarial, condeno al organismo demandado a abona al demandante el importe de 220,95 euros en concepto de diferencia en la prestación derivada de salarios, y absolviendo al organismo demandado de la petición de abono de diferencias en cuanto a la prestación derivada de la indemnización por despido».

**SEGUNDO.-** Que en la citada sentencia y como hechos probados se declaran los siguientes: « PRIMERO.-El demandante D. Sabino prestó servicios para la empresa Milmueble S.A. desde el 1-9-1987, con la categoría de oficial 2ª y salario diario de 51,74 euros al día. La empresa procedió al despido del trabajador en fecha



11-4-2012, a consecuencia de expediente de regulación de empleo. Impugnada la extinción, en fecha 11-2-2012 se dictó sentencia por el Juzgado de lo Social nº 4 de Castellón (autos nº 601/2012), por la que se declaró la nulidad del despido, la extinción de la relación laboral y la condena a la empresa al abono de la cantidad de 54.587,70 euros en concepto de indemnización. SEGUNDO.-La empresa Milmueble S.A. fue declarada en situación de **concurso** de acreedores el día 11-4-2012 por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Castellón. Por parte de la administración concursal se han reconocido al demandante 54.587,70 euros en concepto de indemnización y 6.352,61 euros en concepto de salarios. TERCERO.- En fecha que no consta se presentó por el demandante solicitud de prestaciones al Fondo de Garantía Salarial. En fecha 23-10-2013 se dictó resolución por el Fondo de Garantía Salarial por la que reconoció al demandante el derecho a percibir del Fondo de Garantía Salarial la cantidad de 18.173,35 euros en concepto de indemnización conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y 5.641,66 euros por los salarios, siendo el salario módulo de 49,79 euros. CUARTO.- Quedan pendientes de abonar al demandante 220,95 euros más en concepto de garantía prestacional por los salarios pendientes de pago (hecho reconocido)».

**TERCERO.-** Contra la anterior sentencia, D. Sabino formuló recurso de suplicación y la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictó sentencia en fecha 26 de abril de 2016, en la que consta el siguiente fallo: «Estimamos el recurso de suplicación interpuesto en nombre de don Sabino contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Castellón de 7 de mayo de 2015 en proceso sobre reclamación de cantidad contra el FOGASA, y en consecuencia, revocamos en parte la sentencia recurrida y condenamos al mencionado organismo a que abone al actor la cantidad de 711,75 euros».

**CUARTO.-** Contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el Abogado del Estado interpuso el presente recurso de casación para la unificación de doctrina, que se formalizó mediante escrito fundado en la contradicción de la sentencia recurrida con la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 7 de julio de 2015 (Rec. nº 270/2015).

**QUINTO.-** Se admitió a trámite el recurso, y no habiéndose personado la parte recurrida, se pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal para informe, el cual fue emitido en el sentido de estimar procedente el recurso. Se señaló para la votación y fallo el día 1 de marzo de 2018 llevándose a cabo tales actos en la fecha señalada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** 1. El Juzgado de lo Social número 1 de los de Castellón de la plana dictó sentencia el 7 de mayo de 2015, autos número 31/2014, estimando parcialmente la demanda formulada por el trabajador contra el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), condenando al citado Organismo al pago de 220,95 euros, en concepto de diferencia en la prestación reconocida, derivada de salarios, y absolviéndolo de la petición de abono de diferencias en la prestación derivada de la indemnización por despido.

Según los hechos probados y en lo que aquí interesa, la empresa para la que prestaba servicios el trabajador, fue declarada en **concurso** de acreedores el 11 de abril de 2012 por el Juzgado de lo Mercantil de Castellón de la Plana. La empresa procedió a despedir al trabajador en fecha 11 de abril de 2012, a consecuencia de expediente de regulación de empleo, siendo planteada demanda que declaró la nulidad del despido, en sentencia de 11 de febrero de 2012 (sic 12 de noviembre de 2012), declarando extinguida la relación laboral y fijando el importe de la indemnización.

2. La sentencia de instancia fue recurrida en suplicación por el demandante y la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictó sentencia el 26 de abril de 2016, recurso número 1904/2015, estimando el recurso.

La sentencia, partiendo de que el recurso es reproducción de otro sobre el que la Sala ya había emitido el pronunciamiento, reitera lo ya resuelto y, en orden la cuestión suscitada, considera que la legislación aplicable para determinar las responsabilidades de FOGASA, dentro del **concurso**, es la que se encuentre vigente en el momento de la declaración del mismo sin que las posteriores modificaciones que puedan afectar a las normas que regulan su responsabilidad tengan efecto alguno ya que su responsabilidad ya ha quedado vinculada en el proceso concursal.

3.- Contra dicha sentencia se interpuso por el Abogado del Estado, en representación de FOGASA, recurso de casación para la unificación de doctrina, aportando como sentencia contradictoria la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 7 de julio de 2015, rec. 270/2015.

El Ministerio Fiscal ha emitido informe en el sentido de entender procedente el recurso.